

## NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 26 de Mayo de 2023

Citar este número al responder: 0711-508392023

Señor  
Representante Legal  
**ESCUELA DE CABALLERIA PARA JINETE Y AMAZONAS LTDA**  
Carrera 7 No.11-22  
Santiago de Cali- Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso a la sociedad **ESCUELA DE CABALLERIA PARA JINETE Y AMAZONAS LTDA**, identificado con NIT: 805.024.866-5, del contenido de la "RESOLUCION 0710 No.0711-002121 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CESAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" del 30 de Diciembre de 2022", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición en virtud de lo preceptuado en el artículo 23 de la ley 1333 de 2009, el cual podrá interponerse ante esta Dirección Territorial por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto por los artículos 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

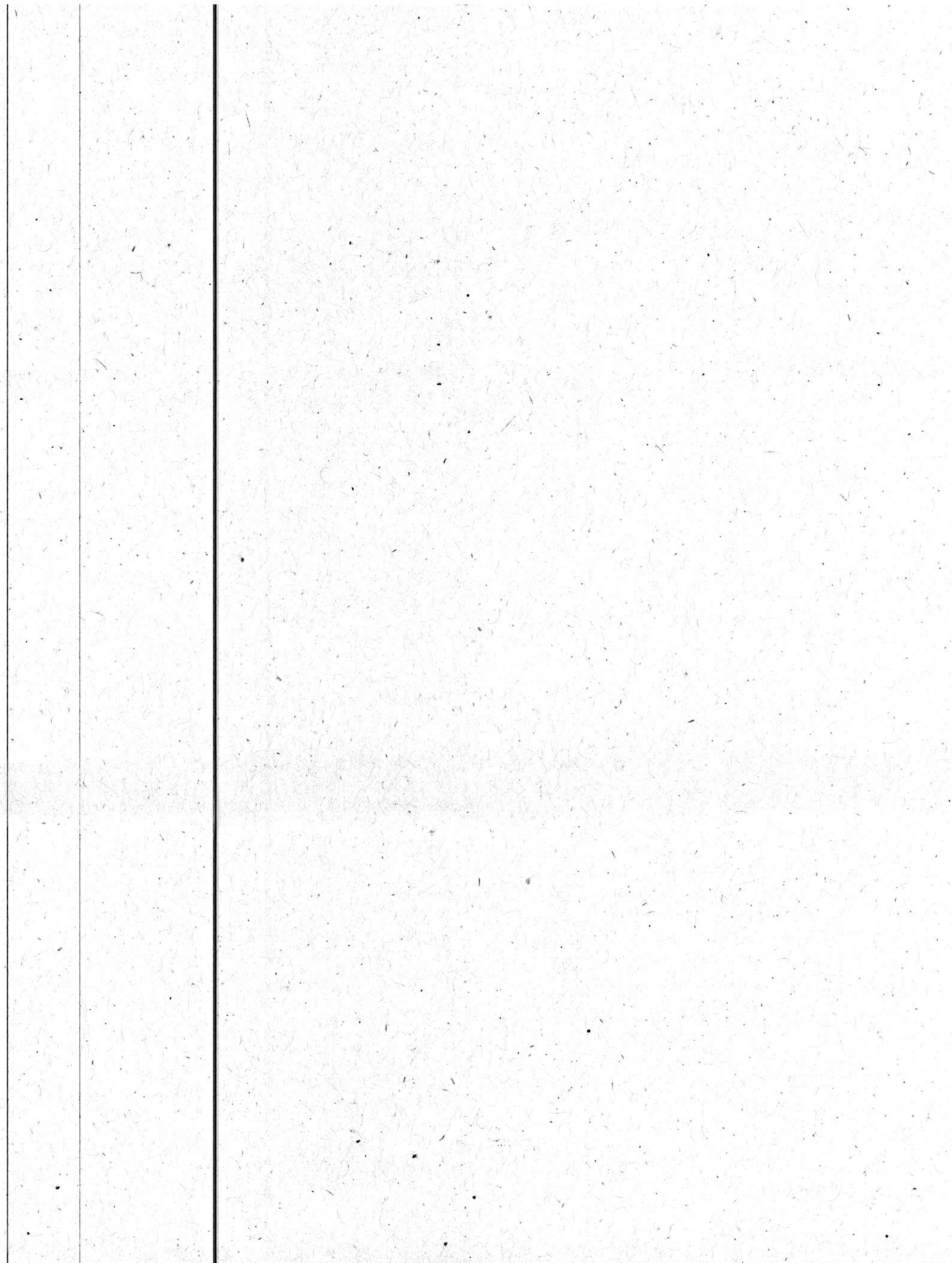
Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra de la "RESOLUCION 0710 No.0711-002121 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CESAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" del 30 de Diciembre de 2022

Atentamente,

  
**WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO**  
Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archívese en: 0711-039-005-050-2011





RESOLUCION 0710 No. 0711-039-005-050-2011 DE 2022  
( 2022 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CESAR UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC. – en uso de las facultades legales y estatutarias en especial en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-005-050-2011, el cual se originó con motivo del informe técnico del 16 de diciembre, el cual se emitió con los antecedentes de los informes de visitas realizadas los días 05 y 23 de noviembre de 2010 en el que se informa de presuntas infracciones por parte de las sociedades "ESCUELA DE CABALLERIA PARA JINETES Y AMAZONAS LTDA, FUNDACION MUNDO ANIMAL Y LOS SEÑORES JAIME CORDOBA BOJASSEN COMO REPRESENTANTE LEGAL Y LILIAN CORDOBA HOLGUIN", en condición de propietaria del predio por la presunta infracción al recurso Suelo en predios que se ubican en el área contigua y a la margen derecha de la vía Cali-Jamundí, en el kilómetro 7 de esa vía y en terrenos que van desde la vía Cali-Jamundí en su lindero oriental hasta la vía Férrea en el lindero occidental del predio, donde se consigna lo siguiente:

"(...)

**RECOMENDACIONES.**

Teniendo en cuenta lo narrado en este informe se recomienda lo siguiente:

1. **Contra los hechos que se han sucedido en el predio Investigado:**
  - 1.1. **Abrir nueva investigación por los siguientes hechos:**
    - 1.1.1. Por la sobre elevación que presenta el Relleno del Kilometro 7.
    - 1.1.2. Por la ocupación de las franjas protectoras de los cauces de los tres canales derivadores del río Pance, en su paso por el predio
    - 1.1.3. Por la construcción de alcantarillas o conducciones entubadas que obstruyen el flujo de las aguas lluvias que drenan a dichos tres canales derivadores del río Pance.
    - 1.1.4. Por la conformación del cuerpo del relleno con escombros y otros desperdicios.
    - 1.1.5. Por la construcción de casetas y estructura metálica, sobre el cuerpo del relleno
2. **Contra los hechos que se han sucedido en el predio contiguo, vía férrea de por medio, al predio investigado: Abrir investigación puesto que en CVC no se tienen antecedentes al respecto.**

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

3. Por todos los "Rellenos con Escombros" que se están sucediendo en el área visitada, esto es en el Kilómetro 7 y entre la vía Cali Jamundí y Avenida Casagordas, los cuales han puesto en peligro la estabilidad y continuidad del único sistema de alcantarillado pluvial que existe en el sector (canales derivadores del río Panca), propiciando que se dé más temprano que tarde la inundación de los predios que se ubican arriba de ellos: Expedir Resolución de Medidas Preventiva que impide la deposición de cualquier tipo de material foráneo en los dos predios que ya se han mencionado.

Que, en el expediente sancionatorio 0711-039-005-050-2011 a folio 17 obra AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA INDAGACION PRELIMINAR de fecha 21 de abril de 2022, dentro del cual se dispuso en su artículo segundo lo siguiente:

Realizar visita técnica por parte del personal de la Dirección Ambiental Regional Jamundí, en el Kilómetro 7, corregimiento de Panca, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, con el fin que se sirva rendir informe sobre lo siguiente: (1) Indicar si el predio se encuentra ubicado en áreas protegidas. (2) Descripción de la situación actual. (3) Georreferenciación del predio. (4) Indicar la afectación ambiental sobre los recursos suelo, agua, flora y fauna en cuanto a la intensidad, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad. (5) Demás aspectos que se deban tener en cuenta en la presente investigación.

Que, en el expediente obra INFORME DE VISITA del día 13 de julio de 2022 en el cual se informa lo siguiente:

1. FECHA Y HORA DE INICIO: 13 de julio de 2022, 9:00 am

2. DEPENDENCIA/DAR: DAR Suroccidente, Unidad de Gestión de Cuencas Timba - Claro - Jamundí.

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO: Jalme Córdoba Bolassen - Lilian Córdoba Holguín - Expediente Proceso Sancionatorio Ambiental No. 0711-039-005-050-2011

4. LOCALIZACIÓN: De acuerdo con el informe de visita, el predio se encuentra ubicado sobre la vía Cali - Jamundí, en el Kilómetro 7 de esa vía, en el sector de la vereda la Viga del corregimiento de Panca, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

5. OBJETIVO: De acuerdo con el "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACION PRELIMINAR", se realiza visita al predio para realizar entrega del Oficio CVC No. 0711-400922022, donde se comunica acto administrativo.

6. DESCRIPCIÓN:

De acuerdo con la información del informe de visita de fecha 5 de noviembre de 2010, el cual reposa en el expediente 0711-039-005-050-2011, donde se describe la ubicación del sitio para realizar la visita, se narra que el predio se encuentra ubicado en el Kilómetro 7 de esa vía, en el sector de la vereda la Viga del corregimiento de Panca, jurisdicción del municipio de Cali.

De acuerdo con la información aportada en el informe de visita del día 5 de noviembre de 2010, en el cual no se aportan coordenadas ni información de fondo para poder ubicar el predio y sitio de la afectación ambiental, dentro de la investigación que se lleva en el Proceso Sancionatorio Ambiental No. 0711-039-005-050-2011, no fue posible encontrar el predio para realizar la entrega de dicho Oficio.

(...)."

Que, del informe de visita, se colige que no hay evidencia de existencia del hecho investigado, no hay coordenadas ni georreferenciación, ni información de fondo para localizar el predio y el sitio de la presunta afectación.

## FUNDAMENTO JURIDICO

La Ley 1333 de 2009, establece:

*"Artículo 9°. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*

*"Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*

*1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural. 2°. Inexistencia del hecho investigado.*

*3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor. 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

*Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1° y 4 operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere."*

*"Artículo 23. Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."*

La ley 1333 de 2009 establece taxativamente las causales de cesación del procedimiento, siendo la tercera de ellas, Inexistencia del hecho investigado. Además, establece como requisito de procedibilidad, que la cesación sea declarada antes de la formulación de cargos, consagrando como excepción el fallecimiento del infractor.

Para el caso concreto, se observa que obra en el expediente el informe de visita del 13 de julio de 2022 que da cuenta que no hay evidencia de existencia del hecho investigado ni localización del lugar de ocurrencia de los hechos informados, como prueba idónea para continuar con el trámite del procedimiento sancionatorio ambiental de la Ley 1333 de 2009, situación que permite concluir que se configura de manera precisa los presupuestos para declarar la cesación del procedimiento que nos ocupa, de conformidad con el numeral 2 del artículo 9, de la ley en cita.

Por las razones expuestas, este despacho procederá a declarar la cesación del procedimiento y

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 5

ordenar el archivo del expediente adelantado en contra del señor SOCIEDADES ESCUELA DE CABALLERÍA PARA JINETES Y AMAZONAS LTDA, FUNDACION MUNDO ANIMAL Y LOS SEÑORES JAIME CORDOBA BOJASSEN COMO REPRESENTANTE LEGAL Y LILIAN CORDOBA HOLGUIN EN CONDICION DE PROPIETARIA DEL PREDIO LTDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.611.977.

Acorde, con todo lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** CESAR la investigación sancionatoria ambiental en contra de la SOCIEDADES ESCUELA DE CABALLERÍA PARA JINETES Y AMAZONAS LTDA, FUNDACION MUNDO ANIMAL Y LOS SEÑORES JAIME CORDOBA BOJASSEN COMO REPRESENTANTE LEGAL Y LILIAN CORDOBA HOLGUIN EN CONDICION DE PROPIETARIA DEL PREDIO LTDA, con NIT 800091663-4, Representada por JUAN ARMANDO SINISTERA MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía 16.627.362, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia Archívese el expediente radicado con el numero 0711-039-005-050-2011.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente decisión procede recurso reposición, en virtud delo preceptado en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, el cual podrá interponerse ante esta Dirección Territorial por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto por los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Santiago de Cali,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: María Emma Bernal Montoya - Contratista - DAR Suroccidente  
Reviso: Luis Hernán Cardona Cardona-Profesional Especializado- DAR Suroccidente

Comprometidos con la vida

Archívese en Expediente No 0711-039-005-050-2011.